



BOLETIN MUNICIPAL
PUBLICACION MUNICIPAL

Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz
Dr. José Manuel Corral

Secretaria de Gobierno
Abog. Malena Azario

Secretaria de Hacienda
C.P.N. María Belén Etchevarría

Secretaria de Desarrollo Social
Abog. María Cecilia Battistutti

Secretario de Obras Públicas
Arq. Lucas Leandro Condal

Secretario de Recursos Hídricos
Ing. Felipe Franco

Secretaria General
Abog. María Martín

Secretario de Control
Tco. Ramiro Oscar Dall'Aglio

Fiscal Municipal
Abog. Federico Daniel Sedlacek

Secretario de Relaciones Institucionales y Comunicación
Abog. Juan Martín

Secretario de Planeamiento Urbano
Arq. Marcelo Darío Pascualón

Secretaria de Cultura
Arq. Patricia Pieragostini

Secretaria de Desarrollo Estratégico y Resiliencia
Lic. Andrea Valsagna

Secretaria de Educación
Prof. Erica Amalia Figueroa

Secretario de Ambiente y Espacios Públicos
Téc. Mariano Gabriel Cejas

Síndica Municipal
C.P.N. Andrea Gabriela Arrieti

Responsable: Jefa de Departamento
Prof. Nadia Alvarez Oporto

**Declara de Interés Histórico y Artístico al Edificio de la Escuela de Enseñanza
Media N° 440 - Simón de Iriondo**

Sancionada: 09 de mayo de 2019 - Promulgada: 04 de junio de 2019

ORDENANZA N° 12.627

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Declárase de Interés Histórico y Artístico y aféctese como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Santa Fe, en los términos de la Ordenanza N° 10.115, al edificio donde se encuentra emplazada la Escuela de Enseñanza Media N° 440 Simón de Iriondo, ex Colegio Nacional, ubicado en calle Mendoza N° 3.051.

Art. 2°: Incorpórese dicho hito al Registro Especial Municipal, elaborado y mantenido por la Comisión Municipal de Defensa del Patrimonio Cultural.

Art. 3°: Comuníquese la presente declaración a las entidades nacionales y provinciales con competencia específica en asuntos relacionados al patrimonio cultural y/o la preservación de monumentos y sitios.

Art. 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Comisión Municipal de Defensa del Patrimonio Cultural, colocará una placa informativa indicando su condición de Patrimonio Cultural Histórico y datos de su construcción.

Art. 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Acepta donación de Obra del Artista Juan Carlos Rodríguez F.

Sancionada: 09 de mayo de 2019 - Promulgada: 04 de junio de 2019

ORDENANZA N° 12.628

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Acéptase y agradécese la donación efectuada por la Asociación de Amigos del Museo Municipal de Artes Visuales de la Obra S/T del artista Juan Carlos Rodríguez F. - Técnica Grafito de 48 cm. x 35 cm - Año

1995; con el objeto de incrementar el patrimonio del Museo Municipal de Artes Visuales Sor Josefa Díaz y Clucellas.

Art. 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Acepta la donación de horno eléctrico monofásico efectuada al Taller de Cerámica de La Guardia

Sancionada: 09 de mayo de 2019 - Promulgada: 04 de junio de 2019

ORDENANZA N° 12.629

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Acéptase y agradécese la donación efectuada por el Sr. Santiago Juan Chiappini - D.N.I. N° 6.209.357, de un horno eléctrico monofásico, marca Glasyc, con capacidad interna de 35 x 35 x 45 cm y pirómetro reloj,

al Taller de Cerámica de La Guardia, dependiente de la Secretaría de Cultura.

Art. 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Período de transición de autoridades políticas

Sancionada: 09 de mayo de 2019 - Promulgada: 04 de junio de 2019

ORDENANZA N° 12.630

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Objeto. El objeto de esta Ordenanza es establecer parámetros claros y precisos para fortalecer el principio republicano y democrático de gobierno, regulando el período de transición de autoridades políticas en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2°: Alcance. El período de transición de las autoridades políticas en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal comprende todas aquellas acciones que

resulten necesarias para facilitar el cambio de la administración, particularmente el suministro a las autoridades electas de toda la información sobre el estado de situación del gobierno municipal.

Art. 3°: Transición. El período de transición se inicia el día de proclamación del Intendente Municipal electo, conforme lo previsto en el artículo 103° de la Ley Provincial N° 2.756 - Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, y finaliza el día de asunción del nuevo Intendente Municipal. Las disposiciones de esta Ordenanza son operativas y exigibles desde el momento de la proclamación del Intendente Municipal electo.

Art. 4º: Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de esta Ordenanza es la Secretaría General del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 5º: Responsabilidades del Secretario General. El Secretario General del gobierno municipal saliente tiene, a los efectos de la transición del gobierno municipal, las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar las acciones de transición;
- b) Convocar a los representantes del gobierno municipal saliente y del gobierno municipal electo a las reuniones que ambas partes crean necesarias para facilitar la transición;
- c) Velar por el cumplimiento de todos los actos simbólicos de entrega de mando de conformidad con los usos, costumbres y protocolo vigentes.

Art. 6º: Memoria del Estado Municipal. El Secretario General del Departamento Ejecutivo Municipal y los demás Secretarios harán entrega al Intendente Municipal electo de una memoria detallada del estado de la Municipalidad en lo relativo a cada área de gestión.

Art. 7º: Contenidos mínimos. El Secretario General se asegurará de que los secretarios de las demás áreas de gestión hagan entrega a quienes los sucedan en el cargo, como mínimo, de la siguiente información:

- a) La nómina de autoridades y personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, incluyendo consultores, pasantes y personal contratado, detallando sus respectivas funciones y posición en el escalafón;
- b) La situación financiera de cada una de las secretarías, instituciones, empresas si las hubiera y entes y auditorías realizadas.

c) La situación de todos los procesos judiciales en los que el Estado Municipal sea parte y se relacione con su área de gestión;

d) Las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas, adquisiciones de bienes y servicios que están en curso o pendientes, especificando objetivos, características, montos y proveedores;

e) Los informes de auditoría o evaluaciones internas o externas realizadas en el último año, con sus respectivas copias;

f) El inventario de bienes, depósitos, disponibilidades financieras y obligaciones exigibles;

g) Las normas propias del organismo vigente al momento de la transición;

h) Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, y sus titulares;

i) La descripción de los servicios que el organismo brinda directamente al público.

Art. 8º: Informe final. Dentro de los seis (6) meses de haber asumido el gobierno municipal, la Secretaría General enviará al Honorable Concejo Municipal y publicará en internet, un informe final del proceso de transición que contemple la información recibida del gobierno municipal anterior al momento del traspaso de mando.

Art. 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Fondo Municipal de Deporte - Modificación Ordenanza N° 12.622

Sancionada: 16 de mayo de 2019 – Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.631

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°: Sustitúyase el artículo 6° de la Ordenanza N° 12.622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 6°: La autoridad de aplicación del Sub Fondo de Cultura será la Secretaría de Cultura o la que en su futuro la reemplace”.

Art. 2°: Sustitúyase el artículo 11° de la Ordenanza N° 12.622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 11°: Créase la Comisión Calificadora de Deporte que estará conformada por el Sub Secretario de Deporte del Departamento Ejecutivo Municipal, un agente o funcionario designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y por dos concejales de diferentes bloques del Honorable Concejo Municipal, que integren la Comisión de Desarrollo Social, Cultura, Educación, Salud y Derechos Humanos del Honorable Concejo Municipal. La Presidencia de la Comisión estará a cargo del Sub Secretario de Deporte del Departamento Ejecutivo Municipal.”

Art. 3°: Sustitúyase el inciso g) del artículo 8° de la Ordenanza N° 12.622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Convocar a la Comisión Calificadora de Deporte”.

Art. 4°: Derógase el artículo 12° de la Ordenanza N° 12.622.

Art. 5°: Sustitúyase el artículo 13° de la Ordenanza N° 12.622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 13°: Dictamen de la Comisión Calificadora de Deporte. La Comisión Calificadora de Deporte dictaminará un orden de prioridad a las solicitudes, separando las solicitudes de becas deportivas, subsidios deportivos especiales individuales o a clubes, otorgando del total del sub fondo, un treinta por ciento (30%) a becas deportivas como mínimo, un veinte por ciento (20%) a subsidios deportivos especiales para deportistas y un treinta por ciento (30%) para los clubes, como mínimo.

El dictamen del Órgano Consultivo es vinculante. La Autoridad de Aplicación podrá otorgar los beneficios previstos en la presente ordenanza, de manera directa, ad-referéndum del Órgano Consultivo.

Las resoluciones dictadas por el órgano de aplicación son públicas e inapelables para los aspirantes”.

Art. 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Plan de Erradicación de Microbasurales

Sancionada: 16 de mayo de 2019 - Promulgada: tácitamente

ORDENANZA N° 12.632

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA**CAPITULO I****PARTE GENERAL**

Art. 1°: Créase el Plan de Erradicación de Microbasurales en el ámbito de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, para la promoción, implementación y realización de acciones directas tendientes a la limpieza de los existentes y el impedimento en la conformación de nuevos, tendiendo a generar entorno a los mismos sensibilización a través de la participación ciudadana.

Art. 2°: Se entenderá por microbasural a los depósitos ilegales de residuos en zonas urbanas, asociados a procesos continuos de disposición de los mismos y donde la acumulación sea reincidente o permanente.

Art. 3°: Son objetivos del presente Plan:

a) Mejorar la salud ambiental: evitar el impacto ambiental que causan los microbasurales, que afectan la calidad de vida de la población, a través de la disminución de los niveles de habitabilidad y el aumento a la predisposición de enfermedades.

b) Reducir los factores de contaminación: colaborar en la disminución de los niveles de polución de la atmósfera, el agua y el suelo.

c) Fomentar la participación ciudadana: sensibilizando de la necesidad de generar

cambio de hábitos y una colaboración activa para alcanzar una ciudad limpia y sana.

d) Generar políticas de educación ambiental brindando información clara sobre la disposición de residuos y los riesgos ambientales, sociales y de salud que trae la generación y convivencia con los microbasurales en todos los ciudadanos/as.

e) Erradicación: evitar la acumulación de residuos, acompañando la sensibilización ciudadana con acciones concretas sobre la disposición y recolección de los mismos.

f) Control: llevar adelante un relevamiento constante tendiente a evitar la reaparición de microbasurales. Entendiendo el control no solo como la acción de limpieza, sino como un abordaje integral de educación, participación y comunicación efectiva con la ciudadanía.

Art. 4°: La autoridad de aplicación del presente programa será la Secretaría de Ambiente y Espacios Públicos de la Municipalidad de Santa Fe, o quien a futuro la reemplace.

CAPITULO II**TERMINALES VERDES**

Art. 5°: Establézcanse las terminales verdes en el ejido urbano de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 6°: Entiéndase por terminal verde al espacio destinado para la recepción temporal de residuos sólidos urbanos domiciliarios con el equipamiento e instalaciones necesarias para ese fin, y acondicionarlos para su transporte desde ahí hasta el relleno sanitario, para su disposición final.

Art. 7º: Entiéndase por residuos sólidos domiciliarios a los fines de la presente Ordenanza a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 13.055: "aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso."

Art. 8º: El objetivo de las terminales verdes es poder llevar adelante un acopio organizado y temporario (y, eventualmente un proceso de recuperación) de aquellos residuos que, siendo generados por los/as vecinos/as, y no siendo recolectados por el servicio municipal, se vuelven de difícil traslado hasta el espacio destinado para su disposición final.

Art. 9º: Queda prohibida la descarga en las terminales verdes de los camiones de recolección de residuos urbanos como de los operadores de residuos de manejo especial de la Ordenanza N° 11.917, para evitar su desplazamiento hasta el centro de tratamiento final.

Art. 10º: El equipamiento e instalaciones con las que deberán contar las terminales verdes serán, al menos, la cantidad suficiente de contenedores con la capacidad para la recepción y acopio de los residuos que fueran entregados, sobre un piso de hormigón armado y con un cerramiento que asegure un sólo acceso permitido. Deberá garantizar, además, todas las exigencias requeridas por la Ley de Riesgos de Trabajo -instalaciones contra incendios, vestuarios y sanitarios para el personal, entre otras-.

Art. 11º: Las terminales verdes podrán incluir en su equipamiento, debiendo tenderse a ello, áreas de recuperación de materiales, mediante la separación manual o mecánica. Pudiendo llegar a incluir en las

mismas Centros de Tratamiento de Residuos Recuperables, según lo dispone la Ley Provincial N° 13.055: "edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad competente en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, acondicionados y almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos."

Art. 12º: Las terminales verdes podrán incluir también las instalaciones necesarias para la recepción de aquellos residuos que, siendo domiciliarios, no son contemplados por el servicio de recolección o no sea aconsejable desechos de esa manera - como aceites vegetales usados, aceites minerales descartados, baterías y pilas, pinturas y solventes, luminarias de bajo consumo, textiles, neumáticos, etcétera-.

Art. 13º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá constituir, al menos, una terminal verde por Distrito. En aquellas zonas que cuenten con mayor cantidad de microbasurales, según se disponga en lo previsto en el Capítulo III, se procurará una mayor cantidad de terminales verdes.

Art. 14º: La gestión de las terminales verdes, los residuos recepcionados, y su transporte hasta el punto de final de tratamiento quedarán a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal. Quedando habilitada la posibilidad de incorporar esta obligación en el pliego de licitación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos para que queden a cargo de la empresa prestataria del servicio.

Art. 15º: Los residuos que se depositen en las terminales verdes serán de propiedad de la Municipalidad de Santa Fe, pudiendo reutilizarlos, comercializarlos o destinarlos al Relleno Sanitario. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convenir con

entidades sin fines de lucro la gestión de los mismos. Lo obtenido por la comercialización de los mismos ingresará al activo municipal. Estos fondos percibidos deberán ser utilizados para las campañas que se generen a partir del Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Art. 16°: El Departamento Ejecutivo Municipal será siempre responsable por la correcta gestión ambiental de los residuos que se depositen en las terminales verdes.

Art. 17°: Las terminales verdes podrán contar con su propio reglamento de funcionamiento confeccionado por la Autoridad de Aplicación, debiendo respetar siempre la gratuidad de las mismas y la admisión de residuos generados de manera domiciliaria.

Art. 18°: Queda prohibido la recepción en las terminales verdes de los residuos generados de forma industrial, como así también los patológicos o peligrosos.

CAPITULO III

REFERENCIACIÓN Y LIMPIEZA

Art. 19°: El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá confeccionar, en 90 días de aprobada la presente ordenanza, un mapa en el cual quede determinado con precisión dónde existen actualmente microbasurales.

Se realizará un proceso de evaluación de la situación actual, identificando los microbasurales existentes, evaluando también, los potenciales impactos ambientales y sociales, y las medidas para eliminarlos, mitigarlos y compensarlos.

Art. 20°: Este mapa deberá ser puesto a consideración, mediante mensaje del Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Municipal. El Cuerpo Deliberante, podrá modificarlo incorporando o quitando microbasurales que hayan sido detallados. En caso de no ser

aprobado en cinco (5) sesiones se considerará con aprobación ficta.

Art. 21°: El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá ciento ochenta (180) días para llevar adelante la erradicación de todos los microbasurales detectados en el mapa local referenciado y aprobado por el Honorable Concejo Municipal, de manera ordinaria o ficta. Trasladando los residuos recolectados al relleno sanitario local, o bien a la terminal verde más cercana.

Art. 22°: En aquellos espacios donde haya sido llevado adelante la limpieza de basura y además sean terrenos municipales, la autoridad de aplicación, deberá informar a la Secretaría de Obras Públicas para que considere oportuno la construcción de plazas, parques y paseos en ese lugar recuperado.

Art. 23°: El procedimiento previsto en los artículos precedentes del presente capítulo podrá ser llevado adelante cuantas veces sea solicitado por el Departamento Ejecutivo Municipal o por el Honorable Concejo Municipal, mediante aprobación por mayoría simple de dicha solicitud.

CAPÍTULO IV

SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN

Art. 24°: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría que corresponda, llevará a cabo acciones que contribuyan a la concientización y difusión de la temática de residuos y del funcionamiento de las terminales verdes.

Art. 25°: Establécese para todos los agentes municipales de la Ciudad de Santa Fe la capacitación sobre todas las medidas que se adopten respecto a los objetivos de la presente Ordenanza, incluyendo especialmente el funcionamiento de las terminales verdes.

Art. 26º: En todos los espacios donde haya sido limpiado un microbasural se colocará un cartel con la prohibición de arrojar residuos y la dirección de la terminal verde más cercana.

Art. 27º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar amplia divulgación de la presente ordenanza entre los recolectores informales locales.

Art. 28º: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente serán

imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 29º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Creación de la Vecinal Dr. René Favalaro - Modificación Ordenanza N° 12.535

Sancionada: 16 de mayo de 2019 - Promulgada: Tácitamente

ORDENANZA N° 12.633

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el artículo 1º de la Ordenanza N° 12.535, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º: Créase la Vecinal Dr. René Favalaro, en la jurisdicción delimitada por las siguientes calles: al Norte Callejón Facundo Quiroga desde el 3.600 al 4.300 (vereda Sur); al Sur Pradera de los Gansos desde el 3.600 al 3.800, Pasaje Aguayo desde

el 3.800 al 4.000, La Salle desde el 4.000 al 4.300 (vereda Norte); al Este Dr. Zavalla desde el 10.200 al 10.600 (vereda Oeste); y al Oeste Av. Peñalosa desde el 10.500 al 10.600, Roque Sáenz Peña desde el 10.300 al 10.500, Pasaje Simoniello al 10.200 (vereda Este)”.

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Membretes oficiales

Sancionada: 16 de mayo de 2019 - Promulgada: Tácitamente

ORDENANZA N° 12.634

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Establécese el uso obligatorio, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2019, en la totalidad de los membretes oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal, Honorable Concejo Municipal, Tribunal de Cuentas y de los organismos descentralizados, la siguiente leyenda "2019 - Año del Bicentenario del Estatuto Provisorio de la Provincia de Santa Fe".

Art. 2º: Establécese el uso obligatorio, durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, en la totalidad de los membretes oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal, Honorable Concejo Municipal, Tribunal de Cuentas y de los organismos descentralizados, la siguiente leyenda "2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva María Duarte de Perón".

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Crea Programa Inclusivo de Cuidadores de Vehículos

Sancionada: 23 de mayo de 2019 - Promulgada: Tácitamente

ORDENANZA N° 12.635

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Créase el Programa Inclusivo de Cuidadores de Vehículos, cuyo propósito será abordar de manera particular la problemática asociada a cada una de las personas y familias que actualmente desarrollan dicha actividad en la Ciudad de Santa Fe, e iniciar un proceso de incorporación de los mismos a la economía formal.

Art. 2º: Se entenderá por cuidadores de vehículos a toda persona que realice la actividad informal de ofrecer el servicio de cuidar rodados estacionados en la vía pública, contando para ello con la

acreditación y/o carnet habilitante emitido por la Municipalidad de Santa Fe y cumpla con todos los requisitos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Art. 3º: Quedan excluidos de esta definición aquellos servicios ofrecidos a sus clientes por parte de comercios habilitados para estacionarlos y/o vigilarlos, conocido como valet parking.

Art. 4º: La autoridad de aplicación será la Secretaría de Control de la Municipalidad que en calidad de tal, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social o las secretarías que en futuro las reemplacen y demás reparticiones que el Departamento Ejecutivo Municipal estime pertinentes, se encargarán de implementar las acciones tendientes a lograr los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Art. 5º: Serán facultades de la Secretaría de Control:

- a) Crear un registro de cuidadores de vehículos.
- b) Fijar el número de credenciales habilitantes para ejercer la labor de cuidadores de vehículos. Para ello emitirá la credencial habilitante, la que será otorgada previa solicitud del certificado de antecedentes penales por parte del Municipio.
- c) Delimitar la zona en que los cuidadores de vehículos pueden ejercer su labor.
- d) Asignar a cada cuidador de vehículo al menos un sector de una calle y/o espacio para el desempeño de su labor, la cual se indicará en la credencial correspondiente.
- e) Podrá modificar previo aviso la asignación de calle, cuando se produzcan disposiciones o indicaciones que impacten en el desarrollo de la movilidad urbana.
- f) Los permisos serán concedidos para espacios en que el estacionamiento de vehículos se encuentra permitido, en inmediaciones de ferias o mercados donde se realicen operaciones de carga y descarga de mercaderías; lugares donde se realizan eventos deportivos, culturales o de entretenimientos de carácter masivo durante el tiempo en el que se desarrollen los mismos.
- g) Establecer las pautas del curso de capacitación inicial.
- h) Entrega de chaleco identificadorio.
- i) Publicar en la página web de la Municipalidad, el listado de cuidadores de vehículos habilitados,

indicando credencial y lugar de labor.

- j) Dar cumplimiento a la Ordenanza N° 10.966.

Art. 6º: Los cuidadores de vehículos habilitados no podrán exigir el pago de canon alguno a los titulares de vehículos que dejen estacionados sus rodados en la vía pública.

Si éstos deciden hacerlo, la contribución económica será voluntaria y se efectuará al momento de retirar el rodado; quedando prohibida la exigencia y/o solicitud anticipada de la entrega de un monto de dinero.

Art. 7º: La Secretaría de Control elaborará una planilla de inscripción, la cual será puesta a disposición de los interesados, estableciendo los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Especificar nombre y apellido, número de documento nacional de identidad, estado civil, domicilio, estudios realizados.
- c) Certificado médico.
- d) Dos fotos color tipo carnet.
- e) Certificado de buena conducta.
- f) Inscribirse en algunos de los programas de capacitación y/o promoción del empleo municipal, provincial o nacional.
- g) Acreditación de domicilio en la Ciudad de Santa Fe con documental adecuada.
- h) Constancia de no estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Art. 8º: Una vez realizado el registro, el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará la situación social de cada persona y/o grupo familiar a fin de gestionar su inclusión y participación en los diversos programas existentes a nivel municipal, provincial o nacional; como así también emprendimientos en el ámbito privado.

Art. 9º: Los registrados deberán obligatoriamente asistir y aprobar el curso de capacitación para cuidadores de vehículos que contemplará las siguientes temáticas:

- a) Instrucción sobre la reglamentación de tránsito.
- b) Atención pública y convivencia ciudadana.
- c) Seguridad.
- d) Información turística.
- e) Curso voluntario de reanimación cardio pulmonar (RCP).

Art. 10º: Tendrán prioridad para obtener el permiso como cuidadores de vehículos las personas mayores de cuarenta (40) años y aquellas que tengan algún tipo de discapacidad, siempre que ésta no le impida realizar la misma.

Art. 11º: Aquellas personas que hayan obtenido el permiso para ejercer la tarea de cuidadores de vehículos, deberán exhibir el mismo al personal de Control Municipal cuando este lo solicite y vestirán en su lugar de desempeño chaleco fluorescente que deberá ser visible permanentemente con su número de identificación y número telefónico de atención ciudadana y leyenda "Contribución voluntaria."

Art. 12º: Los cuidadores de vehículos registrados no mantendrán relación laboral ni contractual alguna con la Municipalidad ni con los usuarios de sus servicios, por el plazo que dure su actividad.

Art. 13º: Habiendo cumplido con los requisitos de inscripción se entregará al beneficiario una credencial para ejercer la actividad de cuidador de vehículos en la vía pública, que contendrá: foto, nombre y apellido, número de documento de identidad, número de registro y asignación de la zona en la que desarrollará su actividad.

Todos los trámites municipales para ser registrados en tal actividad serán de carácter gratuito.

Art. 14º: El permiso para ejercer la actividad de cuidador de vehículo se renovará anualmente, siempre y cuando se acredite de modo fehaciente e indubitable la efectiva asistencia y/o participación en alguno de los programas de capacitación y/o promoción del empleo.

Art. 15º: La credencial proporcionada será indelegable, intransferible y estrictamente personal. La violación del presente precepto será sancionada con la suspensión y/o renovación del permiso y la designación de otra persona para desarrollar la actividad en la zona reservada a dicha credencial.

Art. 16º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir semestralmente el listado de personas registradas para realizar la tarea de cuidadores de vehículos al Honorable Concejo Municipal y a los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedad de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Municipalidad de Santa Fe tenga participación en el capital, a fin de que sean tenidos en cuenta ante la incorporación de futuro personal.

Art. 17º: Con el propósito de garantizar la paulatina inclusión de los cuidadores de vehículos al mercado formal de trabajo, el Municipio deberá fomentar la participación e integración de quienes integren el

programa de cuidadores de vehículos en cooperativas u organización de la sociedad civil, a los efectos de que puedan desempeñarse en las áreas en las que fueron capacitados.

Art. 18°: Serán causales de retiro o suspensión de la habilitación, incurrir en las siguientes faltas:

- a) Desempeñar su actividad sin contar con la credencial y/o el chaleco reglamentario.
- b) Exigir por sus servicios una suma fija de dinero, violando el carácter voluntario de la contribución.
- c) Promover el estacionamiento de vehículos en espacios reservados y/o prohibidos.
- d) Contar con denuncias y reclamos por parte de particulares por tratos irrespetuosos y/o extorsivos.
- e) Realizar las tareas de cuidadores de vehículos bajo los efectos de consumo de alcohol y/o estupefacientes.

Art. 19°: El registro de las personas para ejercer la actividad de cuidadores de vehículos y las respectivas zonas habilitadas a tal fin deberán ser publicados y difundidos en medios locales y en la página web oficial del Municipio.

Art. 20°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de su línea gratuita de Atención Ciudadana 0800-555-7000, establecerá que los particulares puedan realizar allí todo tipo de sugerencias, reclamos o inquietudes sobre la actividad que realizan los cuidadores de vehículos.

Art. 21°: Los cuidadores de vehículos que cuenten con la credencial habilitante podrán complementar su labor mediante la realización de cursos de capacitación y formación laboral, para ello la

Municipalidad de Santa Fe pondrá a disposición las siguientes áreas y herramientas de gestión:

- a) Escuelas de Trabajo.
- b) Economía social.
- c) Programa de Empleo y capacitación municipal o por convenio con el Gobierno Superior de la Provincia y Gobierno Nacional.
- d) Inserción laboral de personas con discapacidad.

Art. 22°: Para el caso de espectáculos de masiva concurrencia, inmediaciones de ferias o mercados donde se realicen operaciones de carga y descarga de mercaderías, lugares donde se realizan eventos deportivos, culturales o de entretenimientos:

- a) La Secretaría de Control planificará cada evento asignando cupos y lugares de labor. Días y horarios, debiendo coordinar con el organizador del evento dicha autorización.
- b) Definir los límites de áreas asignadas, cantidad de cuidadores de vehículos y calles en caso que correspondiere.
- c) Los cuidadores de vehículos tendrán las mismas obligaciones y prohibiciones previstas en esta Ordenanza.
- d) Las asignaciones que se realicen por cada evento serán en forma particular y rotativa sin relación uno de otro o con continuidad en la autorización.
- e) La Secretaría de Control podrá incrementar el número de cuidadores de vehículos si lo estima pertinente, convocando a nuevos

registrados que cumplan con los requisitos formales para esta labor, pudiendo cubrir las necesidades de cada evento. En tal caso, deberá informar al Honorable Concejo Municipal el resultado de dicha convocatoria.

Art. 24°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Art. 23°: Derógase la Ordenanza N° 8.133 y toda norma que se oponga a la presente.

Protección del Patrimonio Histórico Cultural - Modificación de Ordenanza N° 10.115

Sancionada: 23 de mayo de 2019 - Promulgada: Tácitamente

ORDENANZA N° 12.636

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

Ejecutivo Municipal y las otras dos designadas por el Honorable Concejo Municipal"

ORDENANZA

Art. 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 1°: Modifícase el inciso b) del artículo 14° de la Ordenanza N° 10.115, el que quedará redactado de la siguiente forma:

PIGNATA

"b) 3 (tres) personalidades reconocidas en el ámbito de la cultura de la Ciudad. Una de ellas designadas por el Departamento

Mariano Bär

**Servicio de transporte urbano de pasajeros por colectivos - Modificación
Ordenanza N° 11.580**

Sancionada: 23 de mayo de 2019 - Promulgada: Tácitamente

ORDENANZA N° 12.637

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Incorpórese como artículo 12º bis a la Ordenanza N° 11.580, lo siguiente:

“Art. 12º Bis: Todas las unidades de transporte público de pasajeros por colectivos deberán exhibir un cartel o letrero con las acciones y/o medidas a realizar ante situaciones de acoso o violencia de género.

El cartel deberá tener como mínimo las siguientes medidas: 36 cm de ancho por 22 cm de alto y exhibir de forma perfectamente legible y visible las siguientes consideraciones:

- Líneas telefónicas de ayuda: línea gratuita 144, 911, Comisaría de la Mujer (4619923), Centros

Territoriales de Denuncias (4815578/4559785), Área de Género y Diversidad Sexual (4571525/4571666) Centro de Orientación a la Víctima de Violencia Familiar y Sexual (4619923) y Atención Ciudadana (0800-777-5000) de la Municipalidad.

- Describir las conductas de acoso o violencia de género para que el usuario detecte con facilidad tales situaciones.
- El mismo deberá estar ubicado en un lugar de fácil detección para el usuario”.

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Reglamento General de Tránsito - Modificación de Ordenanza N° 10.017

Sancionada: 23 de mayo de 2019 - Promulgada: Tácitamente

ORDENANZA N° 12.638

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el inciso i) del artículo 41º de la Ordenanza N° 10.017 - Reglamento General de Tránsito, modificado por Ordenanza N° 10.305 del año 1998, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“i) Vidrios de seguridad para vehículos automotores. Regirá lo dispuesto en el Anexo F del Decreto Nacional N° 779/95, Reglamentario de la Ley N° 24.449.

1. Se formula reserva de incorporar aquellas normas que dicho Decreto Nacional autoriza a dictar a las diversas autoridades que el mismo habilita.

2. Elementos de Seguridad y Control Solar aplicados a parabrisas y vidrios de seguridad.

2.1. Prohíbese la colocación de elementos que dificulten la visibilidad del parabrisas y demás vidrios de seguridad del vehículo y/o la aplicación de elementos no autorizados o que no contemplen los requisitos de este artículo.

Se permitirá la colocación de láminas adhesivas de seguridad y protección solar de características no reflectivas o de colores rojos, amarillo y/o ámbar, las que deberán contar con la debida aprobación de los organismos de aplicación del presente Reglamento.

2.2. Aplicación de elementos de Seguridad y Control Solar.

Las láminas de seguridad y control no serán utilizadas en el vidrio parabrisas, excepto en forma de una banda o visera en la parte superior del mismo y que no exceda los quince centímetros (15 cm).

2.2.1. Las láminas de seguridad y control solar, se podrán aplicar a toda la superficie de los vidrios laterales del conductor y acompañante, y tener una transmisión de luz en conjunto con el vidrio no inferior al setenta por ciento (70%).

2.2.2. Las láminas de seguridad y control solar, se podrán aplicar a toda la superficie de los vidrios laterales y parabrisas traseros, y deberán tener una transmisión de luz total en conjunto con el vidrio no inferior

al setenta por ciento (70%). En caso de aplicarse en el parabrisas trasero se exigirá la instalación de espejos retrovisores a ambos lados del vehículo.

2.3. Responsables de la aplicación de elementos de Seguridad y Control Solar.

2.3.1. Las empresas y particulares responsables de la aplicación de las láminas de seguridad y control solar deberán estar debidamente habilitados por la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe a través de la Secretaría que corresponda.

2.3.2. Se les obligará a colocar entre la película y el vidrio de seguridad una oblea de identificación con los datos de la firma y aclaración del tono de la lámina de seguridad y control solar, las cuales serán intervenidas por el organismo de aplicación.

2.3.3. Los organismos de aplicación podrán autorizar por razones debidamente fundadas la utilización de láminas de seguridad y control solar en parabrisas delanteros y vidrios laterales delanteros de mayor graduación a las establecidas en los puntos 2.2.1. y 2.2.2. del presente inciso."

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

PIGNATA

Mariano Bär

Modificación de traza de línea municipal y veredas públicas determinada por Ordenanza N° 12.028

Sancionada: 23 de mayo de 2019 - Promulgada: Tácitamente

ORDENANZA N° 12.639

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

Art. 2°: Comuníquese al Departamento
Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA

Art. 1°: Modificase la traza de línea municipal y veredas públicas determinadas por la Ordenanza N° 12.028 en la parcela de Nomenclatura Catastral 8001-875 - Plano de Mensura 3540 MU - Padrón Municipal 75903 - Distrito EV1, propiedad de la Municipalidad de Santa Fe, conforme al Anexo 1 de la presente.

PIGNATA

Mariano Bär

*(Consultar Anexo 1 en el Departamento
Legislación Municipal)*

Promulgación de Ordenanza y Resoluciones del Honorable Concejo Municipal

DECRETO D.M.M. - SECRETARIA DE GOBIERNO - AÑO 2019 - N° 00363

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 04 JUN 2019

VISTO:

La Sesión N° 5 del 1° Período Ordinario del Honorable Concejo Municipal, de fecha 09 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de mayo de 2019 fueron comunicadas a este Departamento Ejecutivo Municipal, las Ordenanzas y Resoluciones mencionadas en los Anexos I y II adjuntos, sancionadas por el Honorable Concejo Municipal.

Que, no habiendo observaciones que formular, este Departamento Ejecutivo Municipal resulta competente para el dictado del acto administrativo de promulgación correspondiente, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 41 incs. 5) y 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 2.756.

Por ello,

**EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD**

DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ

DECRETA:

Art. 1º: Promúlganse, comuníquense, publíquense y dense al D.M.M. y R.M., las Ordenanzas mencionadas en el Anexo I, que integra el presente.-

Art. 2º: Promúlganse, comuníquense, publíquense y dense al D.M.M. y R.M., las Resoluciones mencionadas en el Anexo II, que integra el presente.-

Art. 3º: Refréndese por la Sra. Secretaria de Gobierno.-

Art. 4º: Remítanse los originales al Departamento Legislación para su archivo.-

CORRAL

Malena Azario

ANEXO I

ORDENANZA N°
12627
12628
12629
12630

CORRAL

Malena Azario

ANEXO II

RESOLUCIONES N°
20669
20670
20671
20672
20673
20674
20675
20676
20677
20678
20679
20680
20681
20682
20683
20684
20685
20686
20687
20688
20689
20690
20691
20692

20693
20694
20695
20696
20697
20698
20699
20700
20701
20702
20703
20704
20705
20706
20707
20708
20709
20710
20711
20712
20713
20714
20715
20716
20717
20718

20719
20720
20721
20722
20723
20724
20725
20726
20727
20728
20729
20730
20731
20732
20733
20734
20735
20736
20737
20738
20739
20740
20741
20742
20743
20744

20745

CORRAL

Malena Azario

Designación de C.P.N. Néstor Darío Mejías - Vocal del Tribunal de Cuentas

DECRETO D.P.B. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2019 - N° 0121

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 05 JUN 2019

VISTO:

El Expte. DE-0427-01569546-3 (NI); y,

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones de referencia, el Honorable Concejo Municipal mediante Resolución N° 20.840 ha aprobado la propuesta de designación como Vocal del Tribunal de Cuentas Municipal del C.P.N. Néstor Darío MEJÍAS.

Que, en consecuencia, corresponde designar formalmente al C.P.N. Néstor Darío MEJÍAS - D.N.I. 24.768.029, como Vocal del Tribunal de Cuentas Municipal, debiéndose dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello,

EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ

DECRETA:

Art. 1°: Designase Vocal del Tribunal de Cuentas Municipal al C.P.N. Néstor Darío MEJÍAS, D.N.I. 24.768.029.-

Art. 2°: Refréndese el presente por la Señora Secretaria de Gobierno.-

Art. 3°: Comuníquese, publíquese y dése al R.M.-

CORRAL

Malena Azario

SUMARIO BOLETIN N° 325

N°	ORDENANZAS	Pág.
12.627	Declara de Interés Histórico y Artístico al Edificio de la Escuela de Enseñanza Media N° 440 - Simón de Iriondo	1
12.628	Acepta donación de Obra del Artista Juan Carlos Rodríguez F.	1
12.629	Acepta la donación de horno eléctrico monofásico efectuada al Taller de Cerámica De La Guardia	2
12.630	Período de transición de autoridades políticas	2
12.631	Fondo Municipal de Deporte - Modificación Ordenanza N° 12.622	4
12.632	Plan de Erradicación de Microbasurales	5
12.633	Creación de la Vecinal Dr. René Favalaro - Modificación Ordenanza N° 12.535	8
12.634	Membretes oficiales	8
12.635	Crea Programa Inclusivo de Cuidadores de Vehículos	9
12.636	Protección del Patrimonio Histórico Cultural - Modificación de Ordenanza N° 10.115	13
12.637	Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros por Colectivos - Modificación Ordenanza N° 11.580	13
12.638	Reglamento General de Tránsito - Modificación de Ordenanza N° 10.017	14
12.639	Modificación de traza de línea municipal y veredas públicas determinadas por Ordenanza N° 12.028	16

DECRETOS D.M.M.

00363	Promulgación de Ordenanza y Resoluciones del Honorable Concejo Municipal	16
-------	--	----

DECRETOS D.P.B.

0121	Designación de C.P.N. Néstor Darío Mejías - Vocal del Tribunal de Cuentas	19
------	---	----